

Resolución No. 683, que aprueba el Acuerdo entre el Estado Dominicano y la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras de Desarrollo (ALIDE).

G. O. No. 9593 del 30 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la Republica

NUMERO: 683

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo entre el Estado Dominicano y la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras de Desarrollo (ALIDE), suscrito en esta ciudad en fecha veintitres de julio del año mil novecientos ochenta y uno;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo entre el Estado Dominicano y la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras de Desarrollo (ALIDE), suscrito en fecha veintitres de julio del año mil novecientos ochenta y uno, que copiado a la letra dice así:

**ACUERDO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO
Y LA
ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INSTITUCIONES
FINANCIERAS DE DESARROLLO (ALIDE)**

Que en atención a sus propósitos de servicio a los países de América Latina y en cumplimiento de sus objetivos principales la Asociación estimula la cooperación de las entidades financieras de desarrollo de la región, mantiene un flujo de informaciones sistemáticas y propicia la realización de estudios sobre problemas de interés común, para cohesionar y fortalecer a dichas entidades, alentar su contribución al proceso de integración latinoamericana y mejorar su acción individual y colectiva.

Que, para tales fines, la Asociación:

a) Promueve en las instituciones financieras de desarrollo de la región el aprovechamiento de experiencias, entre otros medios, a través de cooperación técnica y del intercambio de personal especializado;

b) Cuenta con un sistema de comités técnicos para el estudio de asuntos de interés especial para la banca de desarrollo de América Latina;

c) Difunde sistemáticamente información sobre las normas y prácticas de las instituciones latinoamericanas de desarrollo y de otras regiones;

d) Canalizar recursos y facilidades de las entidades nacionales e internacionales en materia de financiamiento, fomento y cooperación técnica y difunde información sobre los procedimientos y las facilidades en dicho campo;

e) Promueve y facilita el intercambio en materia de proyectos de inversión en América Latina; y

f) Examina permanentemente los aspectos más importantes de la problemática del financiamiento del desarrollo latinoamericano, a través de reuniones especializadas y seminarios técnicos, a nivel subregional, regional e internacional.

Que los fines indicados y las actividades orientadas a su logro coinciden con los propósitos del desarrollo y la integración latinoamericanas.

Que el Estado Dominicano y las instituciones financieras dominicanas brindan activa colaboración a ALIDE, concordante con el interés que tiene para el país la consecución de sus fines institucionales, los que son de utilidad específica para las entidades nacionales financieras de desarrollo.

Que, consecuentemente, dichas entidades, al igual que las otras de la región, cooperan con los programas y actividades de la Asociación, que incrementa así sus posibilidades de concertación del esfuerzo latinoamericano en materia del financiamiento del desarrollo.

Que, el crecimiento institucional de la Asociación, la multiplicación de sus actividades y de sus servicios técnicos y de cooperación, su definición como mecanismo latinoamericano de coordinación, su reconocimiento en todos los ámbitos como el organismo internacional que representa a la banca de fomento de América Latina y sus posibilidades para el desarrollo de la República Dominicana y de los otros países latinoamericanos hacen necesaria la formalización de un Convenio para facilitar las diversas actividades de ALIDE que requieren una regulación de las condiciones jurídicas de su funcionamiento en la República Dominicana y facilidades especiales para asegurar el cumplimiento de sus objetivos.

ACUERDAN:

Artículo 1.— Con el propósito de estimular las relaciones económicas, financieras y técnicas entre las instituciones financieras latinoamericanas, el Estado, las entidades dominicanas y/o las instituciones miembros de la República Dominicana brindarán a la Asociación toda colaboración a su alcance, en armonía con los objetivos y funciones de ALIDE y su programa de trabajo.

Artículo 2.— A los efectos indicados en el artículo anterior, el Estado, las entidades dominicanas y/o las instituciones miembros de ALIDE en la República Dominicana podrán llevara adelante con ALIDE, en servicio de la Asociación y/o de sus miembros, programas de cooperación financiera y técnica, actividades de intercambio de información y documentación, tareas de formación y documentación, tareas de formación y perfeccionamiento de personal, ofrecimientos de becas, organización de misiones, celebración de eventos conjuntos para la transmisión recíproca de experiencias en materias de interés compartido, etc., así como cualquier otra iniciativa, actividad o proyecto que sea propuesto por alguna de las partes, los que se irán estructurando y resolviendo individualmente cuando corresponda.

Artículo 3.— En la forma que se acuerda específicamente con el Estado la Asociación podrá establecer una representación en la República Dominicana, destinada a facilitar el desarrollo de los programas de cooperación a que se refiere el presente Convenio y a ejercer en la República Dominicana la representación de ALIDE y de la banca de fomento latinoamericana.

Artículo 4.— Para el cumplimiento de los programas a que se refiere el presente Convenio, y, en general, de los objetivos de ALIDE, la Asociación gozará en el territorio de la Republica Dominicana de la capacidad jurídica, las inmunidades y los privilegios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos como organismo internacional.

Artículo 5.— Con ese fin, la Asociación y su personal disfrutará de un tratamiento no menos favorable que el acordado por el Estado Dominicano o cualquier otro Estado y organismo internacional, pudiendose acoger a las normas que en tal sentido se dicten o acuerden en el futuro en favor de otros organismos internacionales o misiones de cooperación internacional y de su personal.

Artículo 6.— El Secretario General de ALIDE, como representante legal de la Asociación, podrá ejecutar todos los actos que sean necesarios para la plena aplicación de este Convenio.

Artículo 7.— La Asociación tendrá derecho a emplear códigos y a despachar y recibir correspondencia por medio de correos o en valijas selladas, gozando del mismo trato que los correos o valijas diplomáticas.

Artículo 8.— La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores reconocerá para todos sus efectos el documento oficial de viaje que expide la Secretaría General de ALIDE a sus funcionarios, técnicos y expertos que viajen en cumplimiento de los fines de la institución; asimismo, expedirá carnets y tarejtas de identidad según corresponda, de acuerdo a la categoría, para los funcionarios y sus familiares, que lo requieran para el mejor cumplimiento de su función.

Artículo 9.— Los miembros del personal de la Asociación, de nacionalidad dominicana, a su retorno a la Republica Dominicana, después que hubieran dejado de prestar servicios a la Secretaría General de la Asociación, gozarán de exención para:

- (i) Internar libre de derecho de importacion y adicionales, así como de los requisitos de reconocimiento y aforo, en uno o

varios embarques y hasta por un plazo de seis meses después de la llegada del titular, los equipajes, enseres y muebles de su propiedad.

- (ii) Internar un automóvil en franquicia para su uso personal, el que sólo podrá ser transferido sin el pago de impuestos después de transcurrido el plazo señalado por Ley.

Artículo 10.— El presente Acuerdo entrará en vigencia, para ambas partes, una vez aprobado por el Congreso de la Republica Dominicana, continuado en vigor mientras la Asociacion tenga actividades en el territorio de la República Dominicana.

Artículo 11.— Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo mediante comunicacion por escrito a la otra con un año de anticipación.

Artículo 12.— Toda diferencia en la aplicación o interpretación de las disposiciones de este Acuerdo, se someterá al procedimiento de solución que de común entendimiento establezcan el Estado y la Asociación.

En fe de lo cual suscriben el presente Acuerdo, en dos ejemplares, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Capital de la República Dominicana, a los 23 dias del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno.

DR. PEDRO PADILLA TONOS,
Subsecretario, Encargado
de la
Secretaria de Estado
de Relaciones Exteriores.

DR. CARLOS GARATEA YORI
Secretario General
de la
Asociacion Latinoamericana
de Instituciones Financieras
de Desarrollo (ALIDE).

CERTIFICACION

YO, ROSA VIRGINIA POU HOWLEY, Embajadora, Encargada del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO, que el presente Acuerdo entre el Estado Dominicano y la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras de Desarrollo (ALIDE) es una copia fiel del original que reposa en los archivos de esta Secretaría de Estado.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los 3 días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno (1981).

ROSA VIRGINIA POU
Embajadora, Encargada del Departamento
de Asuntos Generales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Camara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauracion.

Hatuey De Camps,
Presidente.

Juan A. Medina Vasquez,
Secretario.

José A. Ledesma G.,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauracion.

Helvio A. Rodriguez,
Presidente.

Felipe Segundo Parra Pagan,
Secretario.
Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria.

JABOCO MAJLUTA
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitucion de la Republica;

PROMULGO la presente Resolucion, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos, años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

**Ley No. 684, que dispone una emisibn especial de un sello semi-postal de un centavo,
para la Cruz Roja Dominicana.**

G. O. No. 9593 del 30 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la Republica

NUMERO: 684

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Nacional adoptar las medidas necesarias encaminadas a proveer a la Cruz Roja Dominicana de mayores fondos que permitan a dicha institucion suministrar sus servicios de auxilios y asistencia social, en cumplimiento de los objetivos para los cuales ha sido creada;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Para contribuir a los propositos de la Cruz Roja Dominicana, se hará una emisión especial de un sello semi-postal, de la denominación de un centavo, que se expendera desde el 1ro. al 31 de mayo de cada año.